

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1356
(15 DE MAYO DE 2025)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. radicado 2025-E 667 del 15 de enero del 2.025, vital de liquidación 76000005516264425001, la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.644 de Neiva - Huila, en su calidad de propietaria del predio rural denominado “EL SILENCIO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-1148 código catastral 41791000200000012003000000000, solicita la liquidación por servicio de evaluación en formato de solicitud F-CAM-203 V4 para el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

En consecuencia, este Despacho a través del oficio con radicado CAM No. 2025 -S 1809 del 22 de enero del 2.025, se le informa a la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, que el valor de la liquidación del trámite referenciado anteriormente es de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.585.00).

A través del oficio con radicado CAM No. 2025-E 4102 del 18 de febrero de 2.025, la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.644, allega los documentos correspondientes para iniciar el trámite de Concesión de aguas superficiales para la fuente natural Nacedero, cuyo punto de captación se ubica en la vereda La Pampa en jurisdicción del municipio de Tarqui, para el proyecto denominado “EL SILENCIO”.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- RADICADO VITAL No. 31000005516264425001 tramite de concesión de aguas.
- Lista de chequeo.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA SIMPLIFICADO.
- Croquis a mano alzada.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 204-1148 código catastral 417910002000000120000000000000
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación y desarrollo social del municipio de Tarqui, Uso de suelo en área de producción Agropecuaria de moderad intensidad (APAm)
- Soporte de pago del valor por liquidación del trámite referenciado anteriormente es de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.585.00).

Que el 28 de febrero de 2.025, se da inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales a través del Auto 074, sobre nacedero natural, en concordancia con la solicitud realizada por la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.644, el cual fue notificado electrónicamente el 06 de marzo de 2.025, según radicado CAM 2025-E 5858.

Que mediante oficio DTC No. CAM – S 6348 del 2.025 de fecha 10 de marzo de 2.025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 10 de marzo de 2.025 y desfijado el 21 de marzo de 2.025, con constancia de publicación del 25 de marzo de 2.025; en la cartelera de la Alcaldía de Tarqui fue fijado el 11 de marzo de 2.025 y desfijado el 22 de marzo de 2.025, con radicado CAM 2025-E 1835 de 07 de mayo del 2.025, No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita.

Certificado de publicación en el portal de la WEB de la CAM, del Auto de inicio 074 de la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, con fecha de publicación del 10 de marzo de 2.025 y fecha de Despublicación del 25 de marzo de 2.025

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 27 de marzo de 2025, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 074 del 07 de mayo de 2025, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 13 de marzo de 2.025 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 55.162.644 de Neiva - Huila, con dirección de notificación*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

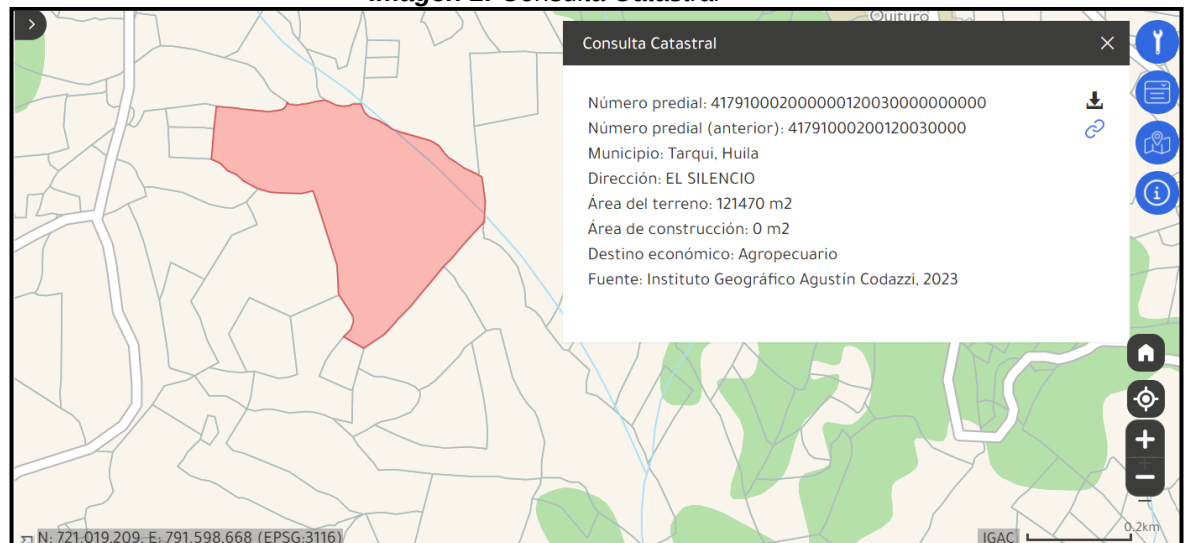
predio El Silencio Vereda La Pampa de Tarqui - Huila, contacto No. 310 799 4450 y con correo electrónico miramu1704@gmail.com.

Para llegar a las obras hidráulicas del señor la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, se parte del casco urbano del municipio de Garzón vía hacia el municipio de Altamira, desde este punto se continua por vía pavimentada, hasta llegar el municipio de Elías – Huila, posterior se me toma vía carretearle con dirección del centro Poblado Quituro Jurisdicción del municipio de Tarqui, más adelante se toma vía margen izquierda sector llamado arenales, Hasta llegar a la vereda la Pampa Jurisdicción del municipio de Tarqui, donde se ubica el predio rural denominado **“EL SILENCIO”**, donde se observan obras margen derecha del drenaje , pero en Sistema de información Geográfico (SIG) esta denominado drenaje sencillo sin nombre.

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
“EI SILENCIO”	791211	720825	1460	GPS Garmin Monterra

Tabla No. 1. Coordenada del predio

Imagen 1: Consulta Catastral



Fuente. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

En la siguiente tabla se muestra las zonas inspeccionadas con sus respectivas georreferenciación y descripción de cada punto visitado.

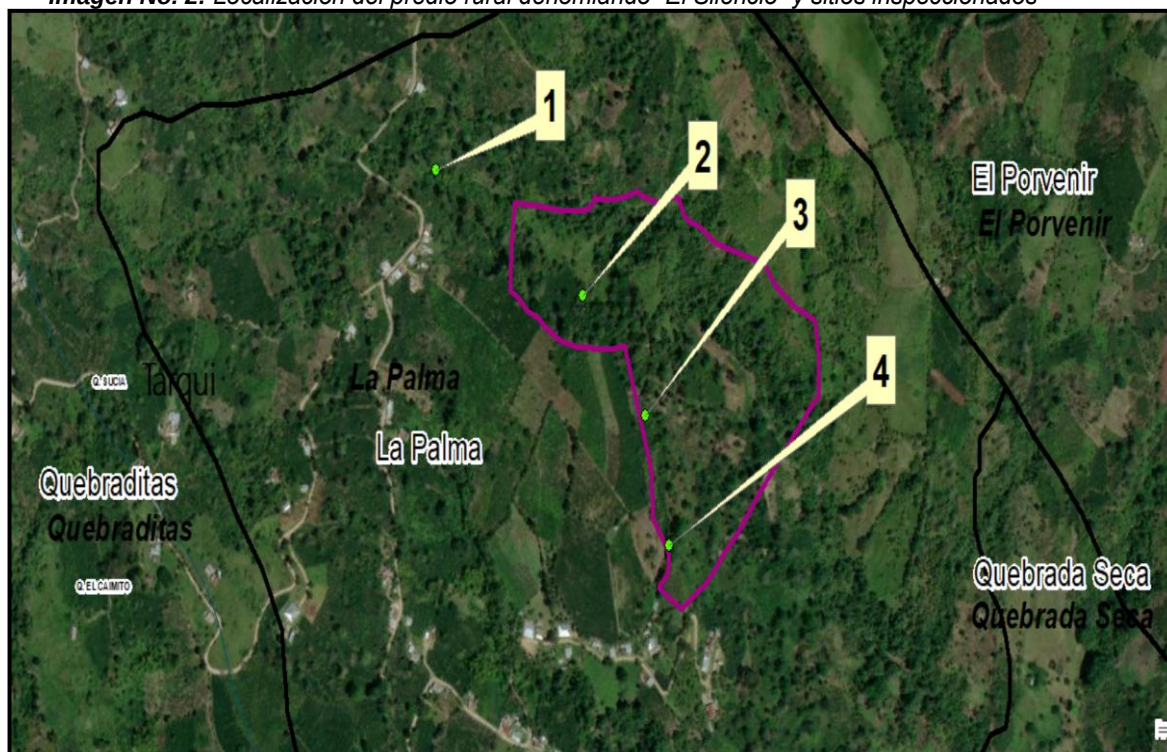
NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	790860	721102	1491	Captación - drenaje sencillo sin nombre (nacedero)-Vereda La Palma-Tarqui, afluente de la Quebrada La Pedregosa, Tributaria de la Quebrada Seca según Sistema de información Geográfico (SIG)
2	791211	720825	1462	Punto de riego dentro del predio rural denominado “El Silencio”-Vereda La Palma-Tarqui

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

3	791188	720826	1460	Punto de riego (2) dentro del predio rural denominado "El Silencio"-Vereda La Palma-Tarqui
4	791250	720680	1452	Punto de riego (3) dentro del predio rural denominado "El Silencio"-Vereda La Palma-Tarqui

Tabla No. 2. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS de las áreas inspeccionadas (Coordenadas GPS Garmin Monterra)

Imagen No. 2: Localización del predio rural denominando "El Silencio" y sitios inspeccionados



Fuente: SIG-CAM

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua – ERA, la fuente de abastecimiento corresponde a drenaje natural sin nombre (nacedero) afluente por su margen derecha del drenaje natural denominado Quebrada La Pedregosa, esta última es tributario del drenaje natural denominado Quebrada seca y esta a su vez del Río Magdalena por su margen derecha, en cuyo alrededor hay presencia de bosque seco tropical, tales como Balso (*Ochroma pyramidale*), yarumo (*Cecropia peltata*), Pindo (*Syagrus romanzoffiana*), Igua (*Albizia guachapele*), Caucho (*Hevea brasilienses*), Dinde (*Maclura tinctoria*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Palmicha (*Carludovica palmata*), especies de rastrojo bajo, entre otros.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografías 1,2: drenaje natural sin nombre (nacedero), afluente por su margen derecha del drenaje natural denominado Quebrada La Pedregosa, esta última es tributario del drenaje natural denominado Quebrada seca y esta a su vez del Rio Magdalena por su margen derecha, Esta se encuentra Localizado en las coordenadas (Tabla No. 1, Ítems No.1).

Según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS:

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Drenaje natural sin nombre (nacedero)	790860	721102	1491	GPS Garmin Monterra

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin Monterra)

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Drenaje natural sin nombre (nacedero)
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

El sistema de captación, conocido como bocatoma, consiste en una estructura artesanal que canaliza el agua que emana del subsuelo hacia un pequeño dique construido en

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

concreto. Este dique posee dimensiones aproximadas de 0,60 metros de ancho, 0,80 metros de largo y 0,30 metros de profundidad. A pesar de que esta obra hidráulica se encuentra en buen estado estructural e hidráulico, carece de elementos de control y medición de caudal, lo que limita la eficiencia en la gestión del recurso hídrico. La ubicación exacta de esta infraestructura se encuentra en las coordenadas **Magna-Sirgas Colombia/Bogotá**, registradas descritas en la Tabla No. 1, Ítem No. 1.



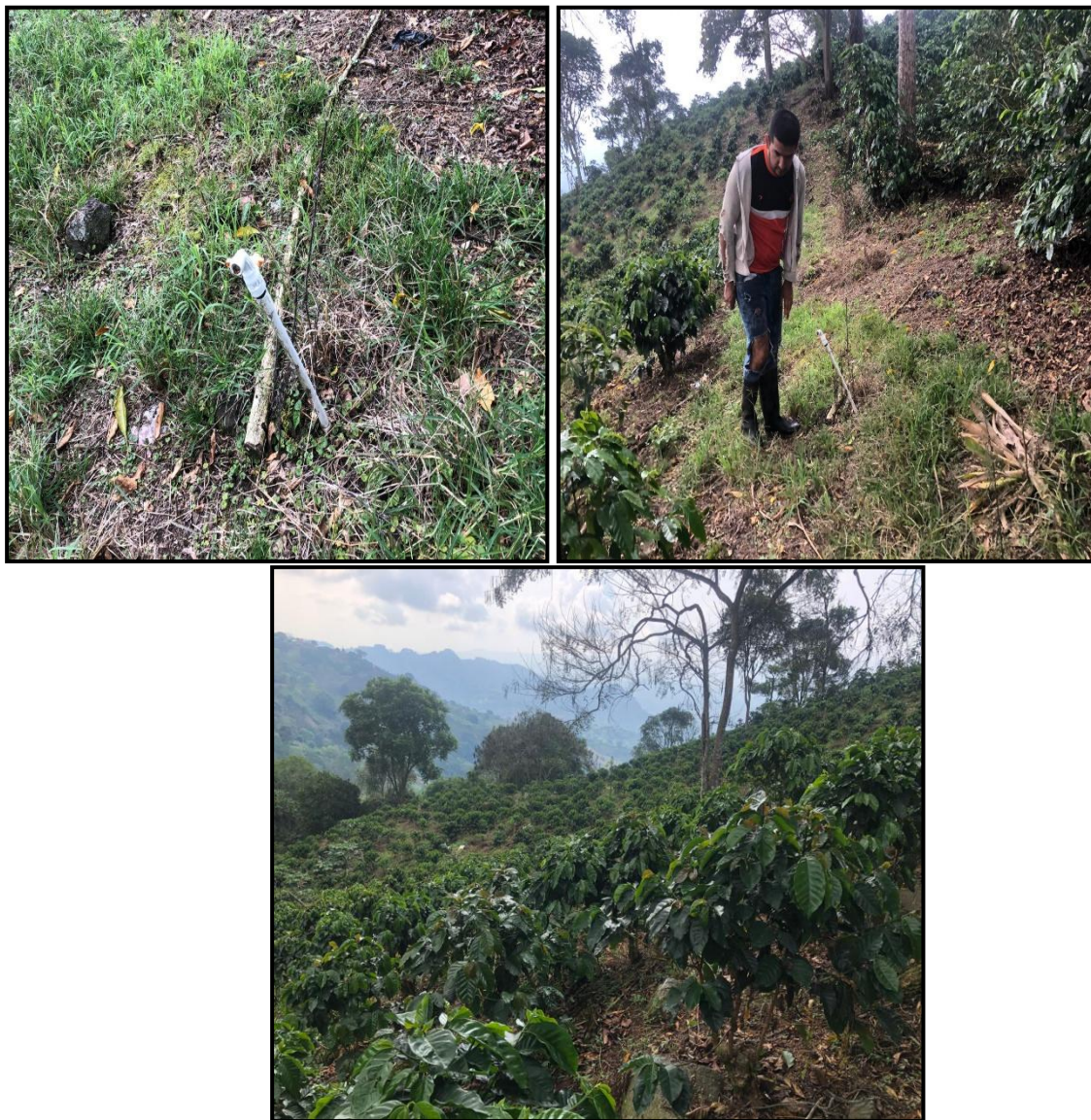
Fotografías 3, 4, 5, y 6: Punto de captación, dique, conducción del recurso, vereda la Palma – Tarqui - Huila

Desde la bocatoma, el recurso hídrico es conducido mediante una tubería de PVC de aproximadamente 1 pulgada de diámetro a lo largo de 277 metros lineales, hasta una primera llave terminal, desde donde se conecta el sistema de riego por aspersión. Esta llave se localiza en las coordenadas correspondientes al Ítem No. 2 de la Tabla No. 1.



Fotografías 7, 8, 9, y 10: primera llave terminal, desde donde se conecta el sistema de riego por aspersión- Predio El silencio - vereda la Palma – Tarqui - Huila

Posteriormente, el agua continúa su trayecto a través de la misma tubería de PVC (1" de diámetro) por una distancia de 178 metros lineales adicionales, hasta una segunda llave terminal, también destinada al sistema de riego por aspersión. Este punto se encuentra coordenadas **Magna-Sirgas Colombia/Bogotá** referenciado en la Tabla No. 1, Ítem No. 3.



Fotografías 11, 12, y 13: primera llave terminal (2), desde donde se conecta el sistema de riego por aspersión- Predio El silencio - vereda la Palma – Tarqui - Huila

Finalmente, el recurso hídrico es conducido por otros 178 metros lineales mediante la misma tubería, hasta llegar a una tercera llave terminal, igualmente destinada al riego por aspersión. Este punto está en las coordenadas **Magna-Sirgas Colombia/Bogotá** identificado como el Ítem No. 4 en la Tabla No. 1.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografías 14, 15, 16 y 17: primera llave terminal (3), desde donde se conecta el sistema de riego por aspersión- Predio El silencio - vereda la Palma – Tarqui - Huila

Durante el recorrido, se identificó la instalación de una línea de conducción mediante una manguera de polietileno de aproximadamente 1" de diámetro, con una longitud de 615 metros lineales aproximadamente, esta se observa por la superficie del suelo, no se usaron soportes o protecciones en concreto. En este tramo no cuentan con válvulas o accesorios adicionales. La instalación atraviesa pendientes, suelos rocosos, infraestructura se encuentra en buen estado,

Se realizó un desplazamiento hacia el predio rural denominado **"El Silencio"**, ubicado en la vereda La Palma (SIG_CAM), municipio de **Tarqui**, departamento del **Huila**. Este predio se encuentra localizado en las coordenadas planas de origen **Magna-Sirgas Colombia/Bogotá**, registradas en la **Tabla No. 1, Ítem No 3**. Se verificó que la distancia desde el punto de captación hasta el predio es de **615 metros lineales**, según el sistema **SIG-CAM**.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El caudal derivado se destinará al riego de cultivos permanentes y transitorios, al momento de la presente visita se observa instalación de un cultivo de café de aproximadamente 2 hectáreas, el cual ya está implementado. Esta actividad se llevará a cabo mediante un sistema de riego por surtidores, operando por gravedad. El cultivo está dividido en 4 bloques de riego, cada uno con una extensión de media hectárea, lo que permite una distribución eficiente del agua.



Fotografía 18 y 19. Área de cultivo café- del predio rural denominado “El Silencio”. Vereda La Palma-Tarqui-Huila.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo método volumétrico a la fuente drenaje natural sin (nacedero), arrojando un caudal de **2,5 L/Seg**. El aforo se realizó a 5 metros aguas arriba aproximadamente del sitio de captación de la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, este drenaje natural sin nombre (nacedero)-Tarqui-Huila, localizado sobre las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, ubicada (Tabla No. 1, Ítems No.1),

Usuarios de la Fuente: Según lo mencionado por los acompañantes a la visita, de este drenaje natural sin nombre (nacedero) no hay usuarios aguas arriba ni abajo, que tomen agua

Se verifica dentro de los aplicativos y base de datos con que cuenta la Corporación y NO se evidencia que hayan otorgado concesiones de aguas superficiales de esta fuente hídrica.

DETALLE	CAUDAL (lit/seg)
Aforo drenaje sencillo sin nombre (nacedero)	2,5
-Caudal ecológico 25%	0,625
CAUDAL DE OFERTA	1,87

Tabla 5. Caudal de oferta

Módulos de Consumo Para los diferentes Usos: La Subdirección de Regulación y Calidad ambiental de la CAM, ha definido los módulos de consumo, como lineamientos técnicos en la toma decisiones de las direcciones territoriales, para los sectores económicos de mayor producción en el departamento; mediante la la circular jurídica de fecha 1 de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

noviembre de 2.019, la cual indica los módulos de consumo de recurso hídrico para diferentes sectores encontrados en la jurisdicción de la CAM: Agrícola, para el caso del Municipio de Tarqui y específicamente para los requerimientos de los predios son:

La cual indica que para el beneficio el módulo de consumo de agua (otros), de cultivos semipermanentes y permanentes, el cual se describe en la siguiente tabla;

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
cultivos semipermanentes y permanentes,	1,5 has	0,61 Lit/seg/has	0,915

Tabla 6. Caudal de demanda

Total, consumo de agua beneficias para el predio de la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**= 0,915 litros/ segundo

Verificación si la usuaria aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua para consumo humano y doméstico, que incluye actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas para la subsistencia de quienes habitan la vivienda. Determinando sé que **no cumple** para este registro RURH – VRD, dado que allí en este predio se realiza beneficio de café, este predio cuenta con 12,0 Has.

- **Uso del suelo:** Según certificado expedido por la secretaria de Planeación y desarrollo social del municipio de Tarqui, emite uso del suelo para el predio denominado **“El Silencio ”** involucrado con matrícula inmobiliaria No. 202-1148 código catastral 41 791 00 02 00 0012 0030 0 00 00 0000, ubicada en la vereda Buenos aires jurisdicción del municipio de Tarqui – Huila según el Esquema de ordenamiento Territorial, acuerdo 008 de marzo 05 de 200º, en uso Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación y desarrollo social del municipio de Tarqui, Uso de suelo en área de producción Agropecuaria de moderad intensidad (APAm)

Uso Principal: Agricultura con tecnología apropiada.

Uso Complementario: Conservación y protección, reforestación, Agroforesteria, Ganadería Extensiva, Ganadería Intensiva y Ecoturismo.

Uso Restringido: Construcción de Vías, Minería y agroindustria.

Uso Prohibido: Agricultura Mecanizada.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Imagen 3. Uso de suelo expedido por secretaria de planeación y desarrollo social del municipio de Tarqui

La georreferenciación en campo se realizó con el GPS Garmin Monterra y el registro fotográfico se capturo con celular iPhone Prime 8.

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes, del uso de los predios

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 201

PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:						
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): realizar inspecciones a lo largo de todo el sistema, con el fin de evidenciar posibles fugas o problemas en el funcionamiento de cada uno de los componentes.	X	X	X	X	X	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Realizar la siembra de 10 árboles nativos y/o de fácil adaptabilidad dentro del área de influencia de la fuente hídrica de la que se realiza la captación o bien dentro del predio que se beneficia del recurso por año, dentro del nacimiento zanja		X	X			
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mejoramiento de la infraestructura de la bocatoma.	X					
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.: Construcción o compra de un tanque para almacenamiento del recurso	X					
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Dependiendo de las condiciones ambientales, se realizarán mantenimientos frecuentes a cada uno de los sistemas.	X	X	X	X	X	
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.: En tiempo de sequía se realizarán racionamientos con el fin de aprovechar de forma eficiente el recurso hídrico	X	X	X	X	X	
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: implementación de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	

Tabla 7. Actividades PUEAA Simplificado

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 55.162.644 de Neiva - Huila, con dirección de notificación predio El Silencio Vereda La Pampa de Tarqui - Huila, contacto No. 310 799 4450 y con correo electrónico miramu1704@gmail.com. Redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso

Oposiciones: Que mediante oficio DTC No. CAM – S 6348 del 2.025 de fecha 10 de marzo de 2.025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 10 de marzo de 2.025 y desfijado el 21 de marzo de 2.025, con constancia de publicación del 25 de marzo de 2.025; en la cartelera de la Alcaldía de Tarqui fue fijado el 11 de marzo de 2.025 y desfijado el 22 de marzo de 2.025, con radicado CAM 2025-E 1835 de 07 de mayo del 2.025, No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita.

Certificado de publicación en el portal de la WEB de la CAM, del Auto de inicio 074 de la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, con fecha de publicación del 10 de marzo de 2.025 y fecha de Despublicación del 25 de marzo de 2.025.

3. CONCEPTO TÉCNICO

El punto de captación sobre el drenaje Natural sin nombre (**nacedero**), se encuentra localizado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: **790860** y Y: **721102** a 1491 msnm, vereda **La Palma** (SIG_CAM) jurisdicción del Municipio de **Tarqui** – Huila. En esta misma área se encuentra ubicadas las obras de captación, parte de la conducción, se encuentran en ley 2 de 1959 sin información

El recurso hídrico captado es conducción y será usado para el beneficio del predio rural denominado **“El Silencio”** el cual se encuentra ubicado en la vereda **La Palma** (SIG_CAM) jurisdicción del Municipio de **Tarqui** – Huila encuentra localizado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 791211 y Y: 720825 a 1462 msnm.

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente Hídrica natural sin nombre, afluente de la Quebrada La Pedregosa, esta última es tributario del drenaje natural denominado Quebrada seca y esta a su vez del Río Magdalena por su margen derecha, a nombre de la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

55.162.644 de Neiva - Huila, con dirección de notificación predio El Silencio Vereda La Pampa de Tarqui - Huila, contacto No. 310 799 4450 y con correo electrónico miramu1704@gmail.com, el recurso hídrico se destinara en Riego de cultivos semipermanentes y permanentes, en un caudal autorizado de **0,915 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Riego de cultivos semipermanentes y permanentes.	1,5 has	0,61 Lit/seg/has	0,915

Tabla 8: Caudal de demanda

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, señor la **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 55.162.644 de Neiva - Huila, en calidad propietario, por un término de cinco (5) años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

4. RECOMENDACIONES:

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas del drenaje natural sin nombre (nacedero), se encuentra localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: **790860** y Y: **721102** a 1491 msnm, vereda **La Palma** (SIG_CAM) jurisdicción del Municipio de **Tarqui** – Huila, solicitada **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 55.162.644 de Neiva - Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado **“El Silencio”** el cual se encuentra ubicado en la vereda La Palma jurisdicción del municipio de Tarqui (SIG_CAM) en el departamento del Huila, en los usos y cantidades arriba establecida para los consumos antes indicados, por un término de diez (10) años.
2. La presente concesión requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. En caso de requerir la eliminación de especies forestales dentro del proceso de construcción del sistema de acueducto, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5. *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.*
6. *La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.*
7. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
8. *Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.*
9. *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 55.162.644 de Neiva - Huila, dentro del trámite de concesión de aguas superficiales y en consecuencia el beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en el cronograma de ejecución, las cuales serán evaluadas en las visitas de seguimiento al permiso.*
10. *Considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario que por el señor señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 55.162.644 de Neiva - Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado “**El Silencio**” , radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro (4) de vigencia de esta Concesión..*
11. *Se recomienda efectuar seguimiento en un año.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.644, sobre nacedero natural sin nombre, afluente del drenaje natural denominado Quebrada La Pedregosa, esta última es tributaria del drenaje natural denominado Quebrada Seca y esta a su vez del Río Magdalena por su margen derecha, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 790860 y Y: 721102 a 1491 m.s.n.m., en la vereda La Palma jurisdicción del municipio de Tarqui – Huila, y su destinación o uso será agrícola (riego de cultivos semipermanentes y permanentes), para beneficio del predio rural denominado “El Silencio”, ubicado en la vereda La Palma jurisdicción del municipio de Tarqui – Huila, en un caudal autorizado de **0,915 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Riego de cultivos semipermanentes y permanentes.	1,5 has	0,61 Lit/seg/has	0,915

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 074 del 07 de mayo de 2025, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.644, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.1. Medidas para el control de Pérdidas:						
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): realizar inspecciones a lo largo de todo el sistema, con el fin de evidenciar posibles fugas o problemas en el funcionamiento de cada uno de los componentes.	X	X	X	X	X	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Realizar la siembra de 10 árboles nativos y/o de fácil adaptabilidad dentro del área de influencia de la fuente hídrica de la que se realiza la captación o bien dentro del predio que se beneficia del recurso por año, dentro del nacimiento zanja		X	X			
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mejoramiento de la infraestructura de la bocatoma.	X					
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.: Construcción o compra de un tanque para almacenamiento del recurso.	X					
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Dependiendo de las condiciones ambientales, se realizarán mantenimientos frecuentes a cada uno de los sistemas.	X	X	X	X	X	
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.: En tiempo de sequía se realizarán racionamientos con el fin de aprovechar de forma eficiente el recurso hídrico	X	X	X	X	X	
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: implementación de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	

Tabla de las actividades del PUEAA simplificado.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación a la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.644, beneficiaria de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte a la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.644, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MILDRED ROJAS MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.644, a la dirección autorizada,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: PCA-00074-2025